



Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C. (REPARTO)
E. S. D.

NANCY BARON BARON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.825.290 de Bogotá, de nacionalidad colombiana, vecina y residente en la Calle Picos de Europa No. 7 Piso 1 de la ciudad de Torrelavega, España, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **OSCAR GARCIA VEGA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con C. C. 79.347.956 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 58.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, invocando como causal la separación de hecho contemplada en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992, en contra del señor **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.910.878 de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá.

El matrimonio cuyo divorcio se demanda fue celebrado el día 15 de enero del año 2017 en la Notaría Única de Pesca, Departamento de Boyacá y se encuentra debidamente registrado bajo el serial 03552977 de la misma fecha y Notaría, no se procrearon hijos ni se llevaron bienes a la sociedad conyugal.

Así mismo mi apoderado queda facultado según las disposiciones del artículo 77 del Código General del Proceso para, recibir, sustituir, reasumir, reformar o retirar la demanda, transigir, conciliar, interponer recursos de ley, solicitar y aportar pruebas, proponer incidentes de nulidad, solicitar medidas cautelares, intervenir en mi nombre en etapas conciliatorias, **conciliar judicial y extrajudicialmente**, desistir, objetar, renunciar, remover, tramitar, **adelantar la liquidación de la sociedad conyugal** nacida como consecuencia del matrimonio, realizar de manera individual y/o conjunta la liquidación de la sociedad conyugal, incluyendo la elaboración de los inventarios y avalúos y el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes y en general para actuar en cualquier circunstancia sin que se pueda predicar ausencia o falta de poder.

Sírvase señor, tener y reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos del poder otorgado

Del señor Juez,

Atentamente,

NANCY BARON BARON
C.C. 52.025.290 de Bogotá.

Acepto,

OSCAR GARCIA VEGA
C. C. No. 79'347.956 de Bogotá
T. P. No. 58.584 del C.-S. de J.

TESTI/...



MONIO-----

Yo, ALBERTO GARCIA ALIJA, Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, con residencia en esta ciudad, DOY FE:-----

De que la firma que antecede de DOÑA NANCY BARON BARON, mayor de edad, casada, médico, de nacionalidad colombiana y con domicilio en Torrelavega 39300 (C/ Picos de Europa, nº 7-Piso 1). Titular de la Cédula de Ciudadanía Colombiana, número 52.825.290 y del Pasaporte Colombiano, número AM667680, expedido el 4 de Marzo de 2.011, vigente hasta el 3 de Marzo de 2.021, a quien identifi-
fico por sus reseñados documentos, **ES LEGITIMA** por haber sido puesta en mi presencia, hallándose con capacidad y tras manifestar que conoce y consiente el contenido del documento, según resulta del acta autorizada por mí en el día de hoy, nº 1254 de protocolo. -----

En Torrelavega, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. Doy fe.



Documento sin cuantía - Ley 8 / 89.

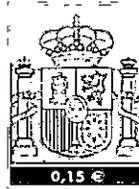


NHIL PRIUS FIDE
A082188058

0248137140

EL4007974

10/2018



Revestido del sello de Legitimaciones y Legalizaciones, extendido en un folio de Papel Común y del sello de seguridad del Consejo General del Notariado Español número 0248137140.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por Don Alberto García Alija has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de Notario con residencia en Torrelavega acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría, y del sello de seguridad del Consejo General del Notariado Español número 0248137140. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Santander at / à	6. el día 11/09/2019 the / le
7. por D. Pablo de Torres Gómez-Pallete, Secretario del Ilustre Colegio Notarial de Cantabria. by / par	
8. bajo el número N4401/2019/001462 No sous no	
9. Sello / timbre: SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES FE PÚBLICA NOTARIAL CONSEJO GENERAL NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE NOTARIADO ESPAÑOL A012189363 0246759409	10. Firma: Signature: Signature

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:jEBE-OZgd-qoxM-BVNG

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Verification Code of the Apostille: NA:jEBE-OZgd-qoxM-BVNG

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:jEBE-OZgd-qoxM-BVNG



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03552977

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código E 5 F

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, BOYACA, PESCA.----- NOTARIA UNICA.-----

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA, BOYACA, CUITIVA .-----

Fecha de celebración: Año 2017 Mes ENE Día 15 Clase de matrimonio: Civil X Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: 04-15-01-2017 Notaria Unica Pesca.-

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: MORALES CARVAJALINO IVAN MAURICIO .-----

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nº 79.910.878 de Bogotá.-----

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: BARON BARON NANCY.-----

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nº 52.825.290 de Bogotá.-----

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MORALES CARVAJALINO IVAN MAURICIO .-----

Documento de identificación (Clase y número): C.C. Nº 79.910.878 de Bogotá.-----

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año 2017 Mes ENE Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza: LUIS ALFONSO VARGAS CARDOZO (NOTARIO)

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Notaría: No. Escritura: Fecha de otorgamiento de la escritura: Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

2-6 SEP 2019

Nombre y apellidos completo: Luis Alfonso Vargas Cardozo

Identificación (Clase y número):

Indicativo serial de nacimiento:

Tipo de providencia: No. Escritura o Sentencia: Notaría o Juzgado: Lugar y fecha: Firma funcionario:

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA UNICA DE PESCA BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PESCA BOYACA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA UNICA DE PESCA BOYACA
ESPACIO EN BLANCO



4678465

1 Parte básica 2 Parte complementaria
791005 10117

OFICINA DE REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA DECIMA 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BOGOTA 5 Código 1010

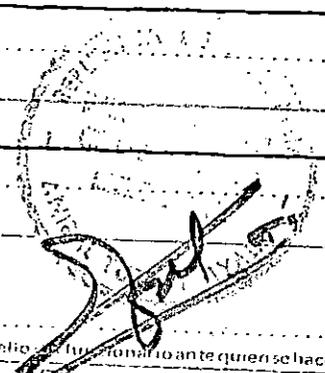
SECCION GENERAL
INSCRITO 6 Primer apellido BARON 7 Segundo apellido BARON 8 Nombres NANCY
SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 05 12 Mes OCTUBRE 13 Año 1979
LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. CUNDINAMARCA 16 Municipio BOGOTA D.E.

SECCION ESPECIFICA
DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA SAN PEDRO CLAVER 18 Hora a.m. 24
19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) CERTIFICADO MEDICO 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR BERMUDEZ 21 No. licencia 524
MADRE 22 Apellidos (de soltera) BARON PATARROYO 23 Nombres ARACELY 24 Edad (años) 22
25 Identificación (clase y número) CC# 41.670.385 DE BOGOTA 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio EMPLEADA
PADRE 28 Apellidos BARON RAMIREZ 29 Nombres ORLANDO 30 Edad (años) 22
31 Identificación (clase y número) CC# 19.310.052 DE BOGOTA 32 Nacionalidad COLOMBIANA 33 Profesión u oficio MECANICO

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) CC# 19.310.052 DE BOGOTA 35 Firma (autógrafa)
36 Dirección postal Calle 38 # 107- 15 37 Nombre ORLANDO BARON RAMIREZ
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipio)
TESTIGO 41 Nombre:
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 45 Nombre:
46 Día 17 47 Mes OCTUBRE 1979
48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.
TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,
01 OCT 2019

OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
NOTARIO DÉCIMO (10) DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611-1185 email: notaria10bgta@yahoo.com

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59 Firma del padre que hace el reconocimiento

60 Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Enmendado " BARON " sí Vale.-

SEGUN E.P.# 04 DEL 15 DE ENERO DE 2017 DE LA NOTARIA UNICA DE PESCA BOYACA SE AUTORIZO EL MATRIMONIO CIVIL DE IVAN MAURICIO MORALES CABRERA Y NANCY BARON BOYACA BOYACA D.C. 24-01-2014



01 OCT 2019

EN BLANCO

3017826


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica Parte complement.

770901 00368

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
	Notaria Octava	Bogotá	1008

SECCION GENERAL

INSCRITO	Primer apellido	Segundo apellido	Nombres	
	Morales	Corvajalino	Juan Mauricio	
SEXO	Masculino o femenino	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento	Día Mes Año
			1	Septiembre 1977
LUGAR DE NACIMIENTO	País	Departamento	Municipio	
	Colombia	Cund	Bogotá	

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			Hora
	Clinica David Restrepo			1.20m
MADRE	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento		No. de licencia
	Medica	Jaime Romero Romero		2598
PADRE	Apellidos	Nombres		Edad (años cumpl.)
	Corvajalino Bastos	Emilio		41
MADRE	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	
	# 27702424 El Carmelo (Nobles)	Colombiana	Abogada	
PADRE	Apellidos	Nombres		Edad (años cumpl.)
	Morales Alvarez	Carlos Dario		42
MADRE	Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio	
	# 2861360 Bta	Colombiano	Abogado	

DENUNCIANTE	Identificación	Firma
	# 2861360 Bta	C. D. Morales
TESTIGO	Dirección postal	Nombre:
	# 7578857	Carlos Dario Morales
TESTIGO	Identificación	Firma
	_____	_____
TESTIGO	Domicilio (Municipio)	Nombre:
	_____	_____
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO	
	Día Mes Año	3 Septiembre 1977
		Firma del funcionario
		J. Celis

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 1-1-77

 Fabia O. Castiblanco C.
 Notaria


RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

30 NOV. 1972

16 DIC. 1983

15 MAR. 2006

12 DIC. 1983

Donde por MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N.º 237 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2006 OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DESDE LA BARRIO DE LA PEÑA BOYACA SE AUTORIZÓ ESTABLECIMIENTO DE UN MATRIMONIO CIVIL ENTRE DANIEL BASCO BACON Y EL INSERITO, ACTO REGISTRADO EN EL SERVICIO N.º 03552577

04 OCT 2017



NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARÍA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N.º: 3017826

BOGOTÁ D.C. - 2019-10-01 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

Fabio O. Castiblanco
NOTARIA ÚNICA DE BOGOTÁ D.C.



Señor
JUEZ DE FAMILIA
BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

6
Página | 1

OSCAR GARCIA VEGA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, con C.C. 79.347.956 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P.58.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **NANCY BARON BARON**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula 52.825.290 de Bogotá, residente en la ciudad de Torrelavega, República de España, según poder que anexo, debidamente otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria, el cual se encuentra debidamente diligenciado y apostillado, por el presente escrito me permito impetrar ante su despacho **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** en contra el cónyuge, señor **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**, también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.910.878 de Bogotá, previos los trámites de proceso verbal, con base en la causal de "separación de cuerpos, judicial o de hecho que haya perdurado por más de dos años" consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, se acceda a las pretensiones que indicaré en el acápite pertinente.

PARTES

DEMANDANTE

NANCY BARON BARON, con cédula de ciudadanía 52.825.290 de Bogotá, residente en la ciudad de Torrelavega- España

DEMANDADO

IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO, con cédula de ciudadanía No. 79.910.878 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá.

HECHOS

Los hechos que mi poderdante invoca como constitutivos de la causa petendí son:

PRIMERO: **NANCY BARON BARON e IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**, contrajeron matrimonio civil el día 15 del mes de enero del año 2017 en la Notaría Única de Pasca, en el Departamento de Boyacá, el cual se encuentra debidamente registrado bajo el serial 03552977 de la misma fecha y Notaría, cuya copia se anexa.

SEGUNDO: De la relación matrimonial no se procreó ningún hijo.

TERCERO: Como se dijo el matrimonio se celebró el 15 de enero de 2017 y los cónyuges hicieron viaje de luna de miel los días subsiguientes, al llegar a Bogotá, cada uno se instaló en un lugar de habitación diferente, mi mandante **NANCY BARON** en el apartamento en que convivía con su pequeña hija, nacida de relación anterior, e **IVAN MAURICIO MORALES** en la casa de sus padres. No hubo convivencia de la pareja.

CUARTO: El 25 de enero de 2017, tan solo 10 días después del matrimonio, **NANCY BARON** viajó a España a fin de instalar su residencia en ese país, junto con su madre e hija, e **IVAN MAURICIO MORALES** mantuvo su habitación, residencia y domicilio permanentes en la ciudad de Bogotá. Lo anterior ratifica que entre la pareja no hubo convivencia. Cabe observar que desde antes de celebrarse el matrimonio el señor **MORALES** conocía del viaje de la demandante señora **NANCY BARON**, sin que, siquiera hipotéticamente, pueda llegar a pensarse o alegarse, que lo hizo sin su consentimiento pues los planes iniciales de la pareja se apoyaron en que el señor **MORALES** se instalaría con ella en el exterior y más concretamente en España.

QUINTO: Como se dijo, la pareja se separó y sólo hubo entre ellos desde el 25 de enero de 2017 hasta la fecha dos encuentros breves: (i) **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO** viajó a España del 10 de diciembre de 2017 hasta el 21 de enero de 2018 por período de vacaciones en el que se hospedó en la casa

de la mamá de **NANCY** y (ii) **NANCY BARON BARON** viajó a Bogotá, también por período de vacaciones y con el fin de atender asuntos personales entre el 13 de agosto y el 10 de septiembre de 2018, en esos días se hospedó en casa de los padres de **IVAN MAURICIO**. Su estadía allí se prolongó unos días más, en atención al fallecimiento de la señora madre del sujeto pasivo. Estos encuentros esporádicos de ninguna manera significaron convivencia puesto que entre la pareja no se configuró ayuda mutua, cuidado, distribución de responsabilidades, distribución de cargas económicas, tampoco el deseo de la pareja de reiniciar la relación de pareja, la cual, como se señaló, se terminó desde el 25 de enero de 2017

Página | 3

SEXTO: Además de estar la pareja separada de hecho, desde el inicio del matrimonio, tampoco se ha dado convivencia alguna, ni mucho menos algún tipo de comunicación por algún medio.

SEPTIMO: Desde el mes de abril del año en curso, la señora **NANCY BARON BARON** a través de abogado intentó hablar con el señor **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO** a fin de tramitar el proceso de divorcio, con base en la causal de mutuo acuerdo, pero el extremo pasivo se negó rotundamente a ello.

OCTAVO: Por no llegarse a un mutuo acuerdo para adelantar el divorcio y configurarse la causal prevista en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, la señora **NANCY BARON BARON** ha otorgado poder al suscrito, para adelantar divorcio de matrimonio civil y liquidación de sociedad conyugal ante su despacho.

NOVENO: No se pactaron capitulaciones y a la sociedad conyugal nacida del matrimonio ninguno de los cónyuges aportó bienes muebles ni inmuebles. Tampoco se adquirieron obligaciones ni deudas entre los cónyuges ni frente a terceros y actualmente la Sociedad Conyugal se encuentra vigente.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso se sirva hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **NANCY BARON BARON** con C.C. 52.825.290 de Bogotá e **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO** con No. 79.910.878 de Bogotá por la causal de separación de hecho por más de 2 años consignada en el numeral 8 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Página | 4

SEGUNDA: Declarar la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal ormada por el hecho del matrimonio civil contraído por la demandante **NANCY BARON BARON** y el demandado **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**.

TERCERA: Ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de nacimiento de los señores **NANCY BARON BARON IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO** y en el registro civil de matrimonio, ordenando la expedición de los oficios y copias respectivas.

CUARTO: Disponer la condena en costas en contra del demandado **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar y practicar los siguientes medios probatorios:

Documentales:

- Registro civil de matrimonio, expedido por el Notario Único de Pesca Boyacá el 26 de septiembre de 2019.
- Registro civil del señor **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**, expedido por la Notaría Octava de Bogotá con nota marginal de estado civil, el 1 de octubre de 2019
- Registro civil de la señora **NANCY BARON BARON** expedido por la Notaría Décima del Circulo de Bogotá con nota marginal de estado civil, el 1 de octubre de 2019

Testimoniales

Solicito decretar las declaraciones de las siguientes personas para que informen lo que les conste sobre todos y cada uno los hechos de la demanda, particularmente sobre la separación de hecho de la pareja:

Página | 5

JUSTINIANO MORENO CASTAÑEDA, C.C. 79.114.626 quién podrá ser citado a la Diagonal 16b Bis No. 98-49 Torre 9 Apartamento 236 de la ciudad de Bogotá.

ISABEL BARON PATARROYO, C.C. 51.581.106 quién podrá ser citado a la Diagonal 16b Bis No. 98-49 Torre 9 Apartamento 236 de la ciudad de Bogotá

ORLANDO BARON RAMIREZ, C.C. 19.310.052 quién podrá ser citado a la Carrera 80J No. 41-20 sur de la ciudad de Bogotá.

Interrogatorio de parte

Solicito se decrete interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por el señor **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**, el día y hora que el Despacho señale para ello.

DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:

Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; Artículos 388 del C.G del P 598 y los concordantes del Código General del Proceso -CGP-; Ley 1ª de 1976; Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía, señalado en el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso -CGP-.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de la parte demandada, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido a suscrito por la señora NANCY BARON BARON
- Copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- CD con copia de la demanda para el juzgado
- CD con copia de la demanda para el traslado
- CD con copia de la demanda para el archivo
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

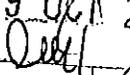
Mi poderdante recibirá notificaciones en la calle 19 No. 8-81, apartamento 601 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico Email nancybaronmd@gmail.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en su Despacho o en la calle 19 No. 8-81, oficina 601, Edificio Ciudad de Lima, de la ciudad de Bogotá, e mail: osgaveg05@hotmail.com

El demandado, señor **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO** en la Carrera 75 No. 8b-57 de la ciudad de Bogotá, e mail maomorales1977@hotmail.com

Atentamente,


OSCAR GARCIA VEGA
 C.C. 79.347.956 de Bogotá
 T.P. 58/584 del C. S de J


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS DE PRIMERA INSTANCIA JURISDICCIONES
 PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
Oscar Garcia Vega
 Quien se identificó con C.C. N. 79347956
 T.P. No. 58584 Bogotá D.C. 29 OCT 2019
 Responsabiliza Centro de Servicios. 

15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 29/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018

GRUPO

PROCESOS VERBALES

30574

SECUENCIA: 30574

FECHA DE REPARTO: 29/10/2019 2:23:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 18 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52825290
79347956

NANCY BARON BARON
OSCAR GARCIA VEGA

GARCIA VEGA

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM05

ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

30. oct - 19

2019/1133

Divorcio

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RECEPCIÓN DEMANDAS VERIFICACION DE DOCUMENTOS

Recibido hoy:

Radicado hoy:

ESCRITO DEMANDA

PODER ESPECIAL

PODER GENERAL

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA

ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

ACTA DE CONCILIACION

INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION

TITULOS VALORES

ANEXOS (FOLIOS)

PETICIONES ICBF

PETICIONES DEFENSOR DE FAMILIA

MEDIDAS ESPECIALES

OTROS

ARCHIVO

TRASLADO

OBSERVACIONES

110013110018

2019

En la fecha ingresa al despacho el presente expediente para que se sirva proveer

03 NOV 2019

URIEL SUAREZ CABEZAS.

Secretario



para ningún trámite público o privado y para evitar cualquier inconveniente solicita su cancelación.

Mi poderdante en aras de la buena fe no entiende por obvias razones, como puede aparecer en dos copias de registro de nacimiento, ya que ambos registros fueron expedidos cuando ella era un infante.

OCTAVO: En consecuencia, la **DIANA MARCELA VARGAS BECERRA** me confirió poder para incoar la presente demanda.

Con fundamento en los anteriores hechos facticos, comedidamente le solicito adoger la siguiente:

PRETENSION:

Que por medio de este proceso de Jurisdicción Voluntaria se ordene a la Registraduria nacional del Estado Civil, y a la Notaria Única de Belén, la cancelación del Registro Civil serial No. 15047001 NIP No. 880705 de la Notaria Única de Belén Boyacá, en donde aparece mi poderdante con el nombre de DIANA MARCELA BECERRA GARCIA.

DERECHO:

Fundamento la presente demanda en el artículo 89 del Decreto 126 de 1970, modificado por el artículo 2 del Decreto 999 de 1988; Ley 1579 de 2012 art 64, y en el artículo 577 Del Código General de Proceso, y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento que debe seguirse es el de Jurisdicción Voluntaria que establecen los artículos 577 Del Código General del proceso.

COMPETENCIA:

De conformidad con el artículo 19 y 20 de Código General del Proceso, y con el artículo 28, es usted competente señor juez para conocer el presente proceso por el domicilio de la solicitante.

PRUEBAS:

Solicito que se tengan como medio de prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1- Fotocopia de la Cedula de ciudadanía No. 1.032.415.320 expedida a mi poderdante la señora **DIANA MARCELA VARGAS BECERRA** por la Registraduria Nacional de la Nación del Estado Civil.
- 2- Fotocopia de la Partida de bautismo de mi representada la señora **DIANA MARCELA VARGAS BECERRA**, realizada en la Pparroquia de San Juan Nepomuceno ubicada en el barrio Bosa, el díaa 07 de diciembre de 1999.
- 3- Fotocopia de la Partida de confirmación de mi representada la señora **DIANA MARCELA VARGAS BECERRA**, realizada en la Pparroquia de San Juan Nepomuceno ubicada en el barrio Bosa, el díaa 4 de diciembre de 2004.
- 4- Fotocopia de copia del Registro Civil de nacimiento No.15047001 expedido por la Notaria Única del círculo de Belén Boyacá de fecha 23 de enero de 1990 (En este documento se señala a mi poderdante con el nombre de DIANA MARCELA BECERRA GARCIA y es el que se pretende su cancelación).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2019-01133
REFERENCIA: DIVORCIO

25 NOV. 2019

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en el artículo 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio propuesta a través de apoderado judicial por Nancy Barón Barón contra Iván Mauricio Morales Carvajalino.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso.

En tal sentido se requiere a la parte actora para que de manera inmediata proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a vincular procesalmente a la demandada.

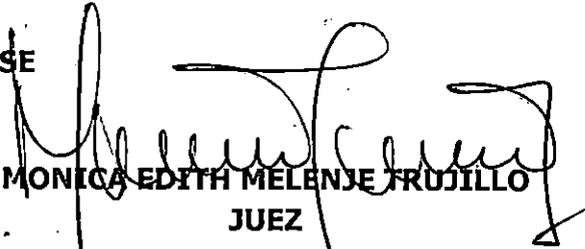
TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el termino de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NEGAR los testimonios solicitados como quiera que la petición no cumple con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de indicar los hechos que le constan.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Oscar García Vega como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
ESTADO No. 161	fijado hoy, 26 NOV 2019 la hora de las 8:00 am.
URIEL SUAREZ CABEZAS SECRETARIO	


N.JVG

envía el día 14 de marzo de 2018. Entonces me pregunto cómo podía yo cumplir con la fecha máxima estipulada por Smart " antes del 25 de enero de 2018" si solo hasta el mes de marzo fui comunicada de la misma, por lo tanto es a partir de esta comunicación que se deben dar las condiciones para el acuerdo de pago, pago que siempre he estado dispuesta a realizar para cumplir con la obligación y no como lo manifiesta erróneamente la demandada que "busco evadir mi obligación"

No se entiende qué pretende probar la demandada cuando señala que "la accionante la mayoría de las cuotas las cancelaba por fuera de la fecha estipulada" si lo que realmente debe probar aquí es que me comunicó en debida forma la decisión de fijar como fecha máxima para el pago o acuerdo de pago de las tres cuotas que adeudo por valor de \$660.000 hasta antes del 25 de enero de 2018 y que por tanto no fue arbitraria la sociedad al ceder en el mes de enero de 2018 la cartera al agente externo de igual manera hacer el respectivo reporte a Data crédito tal como lo hizo sin haberme comunicado en debida forma la decisión.

4. respecto del numeral 4º que refiere la demandada, debo referir que específicamente lo que vulneró mi derecho fue el hecho de haber realizado una comunicación escrita el día 19 de enero de 2018, firmada por la señora DIANA MARCELA NIETO BERNAL, pero que fue recepcionada por la empresa de correos solo hasta el 08 de marzo y entregada por la empresa Envía en mi dirección de correspondencia solo hasta el 14 de marzo según obra en los mismos anexos que allegó en su contestación a la demanda. Con lo cual queda demostrada la extemporaneidad de la comunicación y de esta manera se vulneró mi derecho al debido proceso y al habeas data, al no poder cumplir con lo establecido por Smart por lo extemporánea de la comunicación. De igual manera se constituye en arbitrario el hecho de haber cedido la cartera y el reporte a las centrales de riesgos sin haber comunicado en debida forma la fecha máxima del 25 de enero para que yo hubiera podido cumplir lo establecido por la sociedad.

Precisamente concedora de las cláusulas del contrato pretendía realizar acuerdo de pago y poder continuar recibiendo como titular del contrato el nivel que mi hijo no había podido terminar, pero a la sociedad Smart S.A.S. no le interesaba la voluntad del cliente sino que por el contrario sin verificar si la fecha de la comunicación era acorde con los tiempos de envío y demás como para que la cliente pudiera cumplir, dio por notificado el contenido del oficio de fecha 19 de enero y siguió adelante con la ejecución arbitrariamente desconociendo mi voluntad de pago y de continuar recibiendo las clases que quedaban pendientes. Y todo ello quedó demostrado plenamente con los dichos de la señora representante de servicio al cliente quien me atendió el día 10 de abril en la sede chapinero cuando fríamente manifestó que no había nada que ya no podía firmar el acuerdo de pago directamente con la sociedad por cuanto había enviado la respuesta a un correo electrónico que rebotó pero que sin embargo cedieron la cartera a un agente externo y ya debía pagar honorarios y de más cobros extras. Aceptando de esa manera que hubo una indebida comunicación por cuanto adujo que había enviado la respuesta en la fecha correcta pero el correo había rebotado. Me pregunto: será que aun cuando yo no autorice en mi petición del 15 de enero que me comunicaran por medios electrónicos la respuesta, será válida la comunicación que hizo la referida señora a un correo que como ella me manifestó verbalmente "rebotó" se habrá surtido de esta manera la verdadera y debida comunicación de que trata la ley 1266 de 2008?, el código contencioso administrativo, código general de proceso y demás normas concordantes en cuento a notificaciones y comunicaciones se refiere?

16

****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref	: DIVORCIO
DEMANDANTE	: NANCY BARON BARON
DEMANDADO	: IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO.
Radicado	: 110013110018-2019.01133.00

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D. C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente al Sr (a). IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO, identificada (o) con cedula de ciudadanía No. 79.910.878, en su condición de demandado, el contenido del auto que ADMITE LA DEMANDA, de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), advirtiéndole que dispone de un término de veinte (20) días para que conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Art 369 CGP

Entregado firma como aparece.-

El (la) Notificado (a),

Nombre:
Dirección: Ca 75 N° 8B-57
Teléfono: 308497932

Quien Notifica,

URIEL SUAREZ CABEZAS

Secretario,

JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ

8. La señora SANDRA MILENA GARCIA REYES, no posee bienes de fortuna o similares diferentes a los derechos reconocidos por la Justicia de Estados Unidos, y que están por reclamar.

9. La señora SANDRA MILENA GARCIA REYES, no tiene hijos menores de edad.

10. El representante o curador aquí solicitado para la señora SANDRA MILENA GARCIA REYES, se hace necesario e indispensable para realizar el trámite de desembolso de los dineros reconocidos por el perjuicio antes indicado y para su administración de los mismos y el cuidado y atención personal de la Interdicta.

11. Me encuentro legitimado para instaurar la presente acción en virtud al poder conferido por los padres de la Interdicta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como tales invoco los siguientes:

El Art. 47 de nuestra Constitución dispone que el Estado tiene la obligación de adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se presentara la atención especializada que requiere.

En cumplimiento de dicho mandato, el Congreso de la Republica profirió le Ley 1306 de 2009, la cual establece el deber de protección e inclusión social que toda persona con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su norma, al desempeño en la sociedad. Adicionalmente, consagra el régimen de la representación de incapaces, emancipados, a través de guardas, curadurías, consejerías y sistemas de administración patrimonial.

En ese sentido, el Art. 2 de la norma anteriormente referida dispone que son sujetos con discapacidad mental quienes padezcan limitaciones psíquicas o tengan comportamientos que no les permita entender el alcance de sus actos.

Los Art. 17 y 25 de tal Ley disponen que la interdicción es una medida de restablecimiento de derechos a quienes están en situación de discapacidad mental absoluta, es decir quienes sufren una afección o patología severa o profunda de aprendizaje, de comportamiento o deterioro mental.

Deben observarse y aplicarse entre otras normas los Art. 2 y siguientes; 15 inciso 1, 21 y siguientes; 32 y siguientes; de la Ley 1306 de 2009; 641 numeral 7 y 659 del Código del procedimiento Civil, Art. 577 numeral 6 y 586 del Código General del Proceso.

1

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

Referencia: Proceso de divorcio

Número de radicación: 2019-1133

Demandante: Nancy Barón Barón.

Demandado: Iván Mauricio Morales Carvajalino

Asunto: Contestación de demanda

JUZ-18-Familia

Sergio Martínez Medina, hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.877.604 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 288880 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo con todo respeto a su honorable despacho en nombre y representación del señor **Iván Mauricio Morales Carvajalino**, hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.878 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, residente y domiciliado en la misma ciudad; en su condición de demandado, de acuerdo al poder otorgado, el cual acompaño ^{9/11/2019} para dar contestación de la demanda dentro del término legal, me permito exponer lo siguiente:

FRENTE A LOS HECHOS

Primero. Es cierto. Así lo demuestra la prueba documental aportada por la parte demandante.

Segundo. Es cierto.

Tercero. No es cierto, ya que inclusive después de haberse celebrado el matrimonio entre los señores Iván Mauricio Morales Carvajalino y Nancy Barón Barón, estos convivieron desde el noviembre de 2.016 hasta enero de 2.017.

Cuarto. Es parcialmente cierto, porque hubo convivencia como se anotó en la contestación del hecho anterior; había una condición la cual consistía en que la señora Nancy Barón Barón podría quedarse a vivir en España, siempre y cuando aprobara un examen el cual la evaluaban aptitudes, el cual no pudo aprobar.

Quinto. Es parcialmente cierto, entre la pareja si hubo ayuda mutua en cuanto, a que el señor Iván Mauricio Morales Carvajalino prestó a la señora Nancy Barón Barón las siguientes sumas de dinero:

- a) Un millón de pesos (\$ 1.000.000), el día de 10 de abril de 2.018, pagados a la señora Angela Sarmiento; por concepto de anticipo de comisión de venta del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2

apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante.

- b) Cincuenta y tres mil quinientos setenta pesos (\$ 53.570), del periodo enero a febrero de 2.017; por concepto de servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante.
- c) Veinte tres mil novecientos cincuenta pesos (\$ 23.950), del periodo de enero a febrero de 2017; por concepto de servicio de energía (Codensa), del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante.
- d) Quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000), del año 2018; por concepto al pago de impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante.
- e) Veinte mil quinientos pesos (\$ 20.500) por concepto de pago del (PIN) para solicitar un certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante.
- f) Treinta mil quinientos setenta treinta pesos (\$ 30.530), del periodo diciembre a enero de 2.017; por concepto de servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante.
- g) Durante el año 2017 el señor Iván Mauricio Morales Carvajalino realizó desde su cuenta de ahorros una serie de transferencias a la señora Nancy Barón Barón, las cuales se pueden evidenciar a continuación

AÑO	MES	DIA	CUENTA	TPOCTADST	VALOR
2017	3	26	167-255237-97	NANCY BARON BARON	300000.00
2017	5	10	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	6	1	167-255237-97	NANCY BARON BARON	100000.00
2017	6	24	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	6	30	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	7	8	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	7	11	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	7	18	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	8	14	167-255237-97	NANCY BARON BARON	250000.00
2017	8	15	167-255237-97	NANCY BARON BARON	300000.00
2017	8	16	167-255237-97	NANCY BARON BARON	100000.00
2017	9	18	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	11	2	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00

h) También hubo ayuda mutua entre la pareja; ya que el señor Iván Mauricio Morales Carvajalino, tomó parte de su tiempo para poder ayudar a enajenar el inmueble de propiedad de la señora Nancy Barón Barón.

Sexto. Es falso, ya que dentro de la sociedad conyugal hubo convivencia, comunicación por diferentes medios como lo es el teléfono, WhatsApp y Facebook.

Séptimo. Es parcialmente cierto: en cuanto a que, la señora Nancy Barón Barón desconoce el dinero aportado por el señor Iván Mauricio Morales Carvajalino dentro de la sociedad conyugal, incurriendo en un enriquecimiento sin justa causa.

Octavo. Es cierto.

Noveno. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Primera. No me opongo.

Segundo. No me opongo.

Tercera. No me opongo.

Cuarta. Me opongo rotundamente a que no se me condene es costas; no he sido vencido en el presente proceso, además de no haber faltado a la verdad en ningún momento.

PRETENSIONES

1. Solicito a este honorable despacho que se ordene la devolución de los dineros al señor Iván Mauricio Morales Carvajalino por parte de la parte actora la señora Nancy Barón Barón como lo indica el numeral 3 del artículo 1.781 del Código Civil.
2. Solicito a este honorable despacho que continúe el proceso de divorcio, impetrado por la señora Nancy Barón Barón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código Civil
Artículos 154, 156 a 164 y 1.781.
- Código General del Proceso
Artículos 82, 388, 598 y 621
- Ley 640 de 2.001
Artículos 35 y 38

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Recibo de caja menor por un valor de \$ 1.000.000, donde se evidencia el pago realizado a la señora Angela Sarmiento por anticipo de comisión de venta del apartamento ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante. (Contestación del hecho 5. A).
2. Recibo de gas natural por un valor de \$ 53.570 del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante. (Contestación del hecho 5. B).
3. Recibo de energía (Codensa) por un valor de \$ 23.950 del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante. (Contestación del hecho 5. C).
4. Recibo de impuesto predial unificado por un valor de (\$ 580.000), del año 2018; del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante. (Contestación del hecho 5. D).
5. Recibo para solicitar un certificado de tradición y libertad por un valor Veinte mil quinientos pesos (\$ 20.500) del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante. (Contestación del hecho 5. E).
6. Recibo de gas natural por un valor de Treinta mil quinientos setenta treinta pesos (\$ 30.530), del periodo diciembre a enero de 2.017; del inmueble ubicado en la Carrera 78 N° 6B-28 interior 2 apartamento 104 Plazuela de San Estaban, de propiedad de la hoy demandante. (Contestación del hecho 5. F).
7. Certificación emitida por Bancolombia, donde señala las transferencias efectuadas por el señor Ivan Mauricio Morales Carvajalino a la señora Nancy Barón Barón. (Contestación del hecho 5. G).
8. Contrato de arrendamiento donde se evidencia de la ayuda que le brindó el demandado a la señora Nancy Barón a la hora de rentar el inmueble de su propiedad.
9. Carta dirigida al tribunal de ética médica donde se solicita la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios, en la cual se autorizaba para la entrega de este a su señor esposo Iván Morales Carvajalino.
10. Poder general (escritura pública número 4419 de fecha de 12 de septiembre de 2018 otorgado por la señora Nancy Barón al señor Iván Mauricio Morales. (Contestación del hecho 5. H).
11. Cédula de ciudadanía de Iván Morales Carvajalino
12. Poder otorgado al abogado Sergio Martínez Medina.
13. Vigencia de tarjeta profesional del abogado Sergio Martínez Medina

SOLICITUD DE PRUEBAS

Para que se corrobore la contestación de los hechos de la demanda, solicito a este honorable despacho que se decreten los testimonios de los señores

- T
22
1. Pilar Prado mujer colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 52.793.024 con número telefónico 311-2713872 quien es domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C en la Transversal 72 N° 81G-28, la cual brindará información acerca del tiempo de convivencia del matrimonio.
 2. Catherine Prado mujer colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 52.915.399 con número telefónico 301-5529535 quien es domiciliada y reside en la ciudad de Bogotá en la Transversal 72 N° 81G-28, la cual brindará información acerca de la ayuda prestada por el señor Iván Morales Carvajalino a la señora Nancy Barón Barón.

NOTIFICACIONES

1. Al demandado señor Iván Mauricio Morales Carvajalino en la carrera 75 N° 8B-57 Barrio Castilla en la ciudad de Bogotá D.C, en el teléfono celular 313-8497432, y en el correo electrónico. maomorales1977@hotmail.com
2. A la demandante en la calle 19 N° 8-81, apartamento 601 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico nancybaronmd@gmail.com.
3. Al suscrito apoderado recibo notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Cr 53G # 4A-32 Piso 2 de la ciudad de Bogotá, como también en el email sergio_9457@hotmail.com, teléfono: 312-4871907.

Atentamente


Sergio Martínez Medina

C.C N° 1.023.877.604 de Bogotá

T.P N° 288880 del C. S. de la J.

Teléfono: 312-4871907-031.4792897

E-mail: Sergio_9457@hotmail.com

Handwritten initials or mark.

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

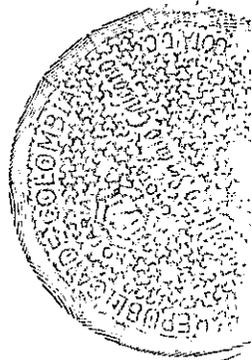
Referencia: Proceso de divorcio
Número de radicación: 2019-1133
Asunto: Poder

Iván Mauricio Morales Carvajalino, hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.878 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, residente y domiciliado en la misma ciudad; por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al señor Sergio Martínez Medina, hombre colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.877.604 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 288880 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente en el proceso de divorcio que cursa en este despacho con número de radicado 2019-1133, el cual fue promovido por la señora Nancy Barón Barón.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse del cualquier decisión que profiera el despacho, presentar demanda de reconvencción, proponer excepciones, solicitar medidas cautelares, contestar demanda, presentar y solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, presentar y objetar avalúos; solicitar nulidades, incidentes, solicitar ejecución de costas y de cualquier otra condena que emane del juzgado de conocimiento, cobrar títulos judiciales, revisar el expediente, solicitar copias, formular tachas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Iván Mauricio Morales Carvajalino
C.C 79.910.878 de Bogotá D.C

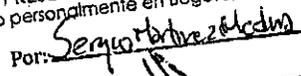


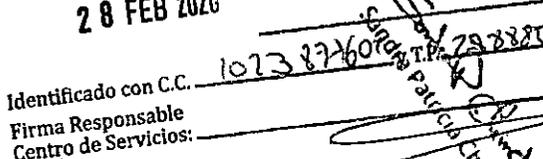
Acepto

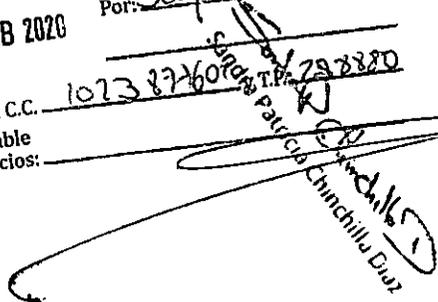

Sergio Martínez Medina
C.C 1.023.877.604 Bogotá D.C
TP 288880 del CSJ

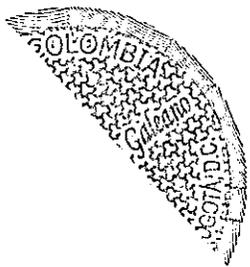
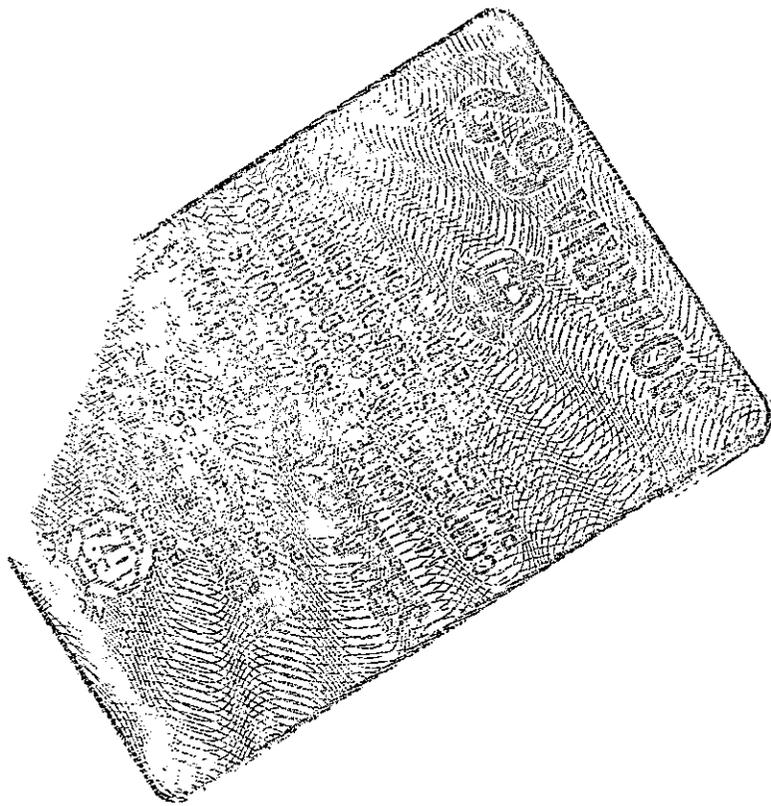
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente en Bogotá, D.C. el

28 FEB 2020

Por: 

Identificado con C.C. 1023877604 TP 288880
Firma Responsable
Centro de Servicios: 


Sergio Martínez Medina



10
NOTARIA 73 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DRA. VICTORIA BERNAL TRUJILLO



Ca310511826

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICADO No 1499



CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública número (4419) de fecha (12) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), compareció NANCY BARON BARON identificada con cedula de ciudadanía número 52.825.290 expedida en Bogotá obrando en nombre propio otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente a favor de IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO identificado con cedula de ciudadanía número 79.910.878 expedida en Bogotá.

Que las facultades conferidas en EL PODER son las consignadas en el texto de la mencionada escritura.

Que en la fecha EL PODER en mención, en su original o protocolo no presenta NOTA MARGINAL alguna que implique su revocatoria modificación o sustitución.

Se expide el presente certificado al los (28) día del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), con destino a: INTERESADO.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA

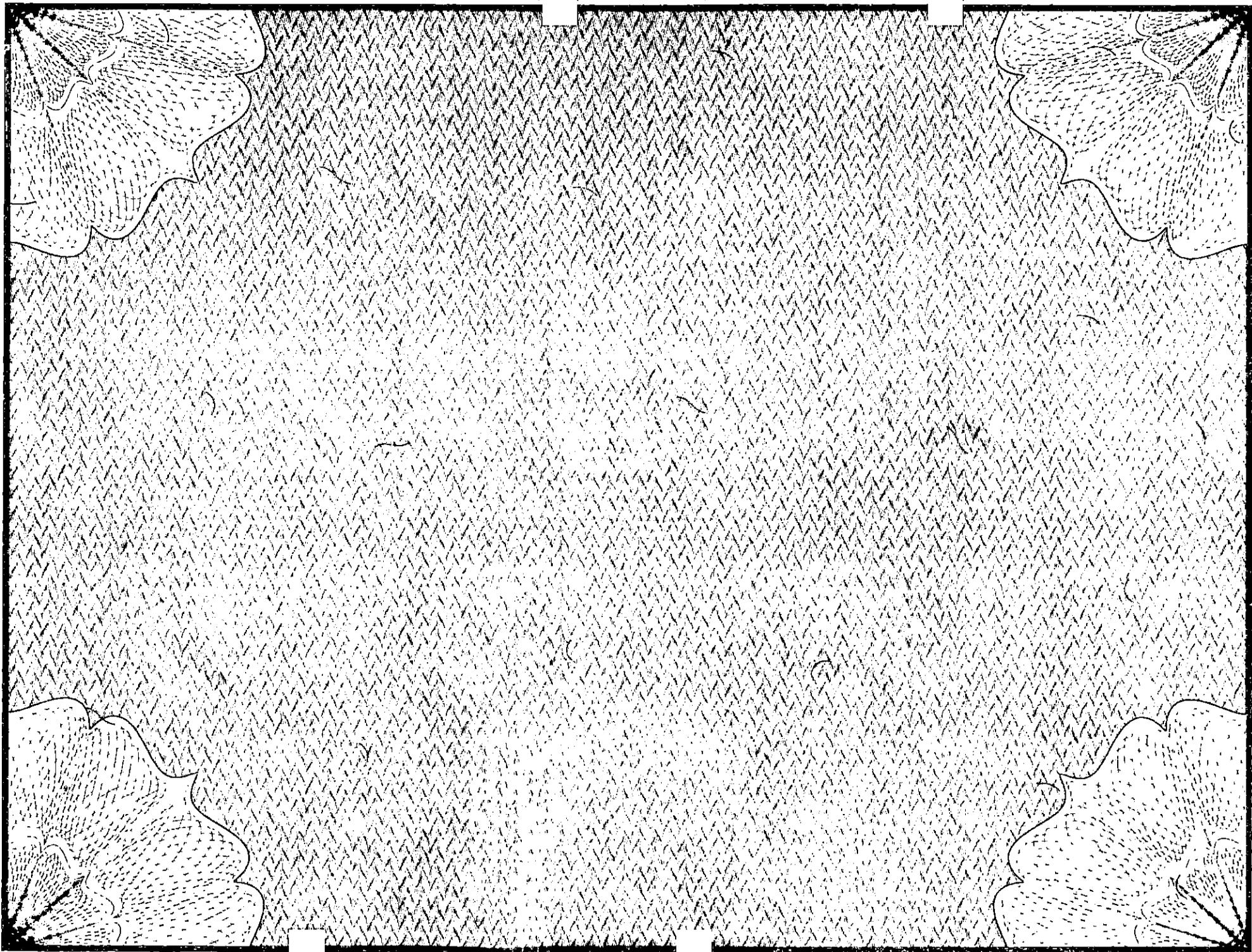
República de Colombia

Único notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca310511826



05-12-18





República de Colombia

Página 1

4419



Ap033105495

16

ESCRITURA PÚBLICA N°. 4419 - - - - -

NUMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE - - - - -

FECHA: DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DE BOGOTÁ, D.C. - - - - -

CLASE DE ACTO O CONTRATO:

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE	IDENTIFICACIÓN:
NANCY BARON BARON	CC 52.825.290
APODERADO	IDENTIFICACIÓN:
IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO	CC 79.910.878

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaria Setenta y Tres (73) del Circulo de Bogotá, D.C., cuya Notaria Titular es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO, en la fecha se otorga la escritura publica que consigna los siguientes términos:

COMPARECIÓ: NANCY BARON BARON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.825.290 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casada con sociedad conyugal vigente, obrando en nombre propio, manifiesta que otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.910.878 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Casado con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación, con plenas facultades ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, con los más amplios poderes me represente en todos los actos y asuntos que requiera el correcto y jurídico manejo de mis negocios, sin que quede excluida ninguna acción, gestión, actividad o declaración de voluntad, que deba hacer en

Mapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

13/09/2018

HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES (E)

CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca286411497

benefició de mis intereses, mis bienes, derechos y obligaciones, en la República de Colombia y en el exterior. Solo de manera ejemplificativa y no taxativa, enuncio algunos de los actos: -----

PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: Para que administre los bienes de la poderdante, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos, para que arriende y administre todos los bienes inmuebles, reclame y reciba los dineros de los cánones de arrendamiento, entreguen los respectivos recibos, los paz y salvos, etc. -----

SEGUNDO: PARA COBRAR: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeude a la poderdante, expida los recibos y firme las cancelaciones correspondientes. -----

TERCERO: PARA PAGAR: Para que pague a los acreedores de la poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos del pago de su respectiva acreencia. --

CUARTO: PARA ENAJENAR Y/O COMPRAR: Para que enajene y compre a título oneroso los bienes de la poderdante, sean muebles o inmuebles, vehículos que tenga adquiridos ya, o los que adquiera en lo sucesivo y todos aquellos que aparezcan a mi nombre en los respectivos certificados de tradición y libertad que se protocolizaran con la respectiva escritura de transferencia, así como sus cédulas catastrales, chip, códigos que aparezcan en los respectivos impuestos prediales o paz y salvos municipales del año en curso en que se realice la venta o transferencia, los cuales podrán aclararse, modificarse o sustituirse según el caso. -----

QUINTO: PARA HIPOTECAR: Para que asegure las obligaciones de la poderdante o las que contraiga en nombre de ésta, con hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles. -----

SEXTO: PARA TRANSIGIR: Para que transija en los pleitos, deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante. -----

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca286411497



10742aMHMGGVGG8CQ

17-08-18

cadena s.a. no. 80995950



4419



Aa053105496

26

SÉPTIMO: PARA COMPROMETER: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, deudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que la represente en la sustitución del juicio o juicios arbitrales correspondientes.

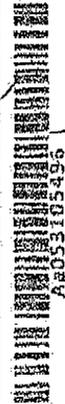
OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: Para que tome para la poderdante o por cuenta de ella dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya sea a plazo fijo o en forma de crédito flotante.

NOVENO: PARA REPRESENTAR A LA PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: Para que represente a la poderdante en las sociedades en que sea accionista; lleve su voz y emita su voto en las respectivas asambleas o juntas de socios y/o para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que corresponde a la poderdante.

DÉCIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita, o anónimas, de carácter comercial o civil, o de sociedad comercial, o de cuentas de participación, o de limitadas y aporte a ellas cualquier clase de bienes de la poderdante, con las facultades necesarias para estipular el monto del capital social, aceptar o no las propuestas de los socios, el modo de administrar y liquidar tales sociedades, etc.

DÉCIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS ANTE ENTIDADES BANCARIAS: Para que radique, solicite, haga retiros, tramite, y celebre contratos de toda índole ante cualquier entidad bancaria, tales como créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, expedición de chequeras, cheques de gerencia, tarjetas de crédito, talonarios etc., con la facultad expresa de estipular las tasas de interés de débito y de crédito y los montos de los créditos.

DÉCIMO SEGUNDO: PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC., LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: Para que gire, ordene girar, endosar, protestar, aceptar, avaluar y afianzar letras de cambio; para que gire, endose cheques, y para que suscriba, reciba y afiance vales o pagarés a la



Aa053105496

BOGOTÁ, D.C. NOTARIO SETENTAY TRES (E) GILBERTO BOGOTÁ D.C.

13/04/2018 10:05:58 AM

Escritura No. 26



C#286411498

orden.

DÉCIMO TERCERO: PARA PLEITOS: Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, funcionarios o empleados de orden judicial o del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. Además, para que otorgue los poderes necesarios a abogados y a personas calificadas para los menesteres especiales, y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos.

DÉCIMO CUARTO: Para que desista de los juicios, gestiones o declaraciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Para que pueda notificarse personalmente en cualquier trámite en proceso judicial.

DÉCIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL PODERDANTE: Para que intervenga en negocios propios de el apoderado, y toda clase de bienes de la poderdante y para que asegure con la fianza personal, prendaria o hipotecaria de la poderdante, las obligaciones que en su propio nombre contraiga el apoderado.

DÉCIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: Para que presente ante la Administración de Impuestos Nacionales la declaración de Renta.

DÉCIMO SÉPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: Para pagar ante cualquier organismo ya sea del Orden Nacional, Departamental o Municipal las tasas o contribuciones que por cualquier concepto se generen.

DÉCIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR, RECIBIR DINEROS: Tramitar, recibir dineros derivados de seguros de vida que sea beneficiario por la muerte del otorgante.

DÉCIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: Para que delegue total o parcialmente este PODER y revoque las correspondientes delegaciones.

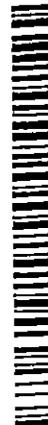
VIGÉSIMO.- PARTICIPACION EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: Para



Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificados o documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca286411498



107430CahHMGGVGB

17-08-18

Escritura pública



4419



Aa053105497

27

que represente con voz y voto la poderdante, en reuniones y asambleas de copropietarios donde la poderdante sea titular de unidades privadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: Para que en mi nombre y representación actúe por sí o para que otorgue poder a Abogado, que me represente en cualquier sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal en la que tenga derecho, en la cual y de manera anticipada manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario, con amplias facultades para hacer las manifestaciones de ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para administrar los créditos de la poderdante, recibir los frutos civiles que produzcan éstos, dar prórrogas, cobrarlos directamente o por la vía judicial, dar los poderes necesarios a los abogados para cumplir la facultad ---

VIGÉSIMO TERCERO: Para los efectos establecidos en el presente poder, la poderdante manifiesta que faculta de manera expresa al apoderado o mandatario para que adquiera o compre para sí los bienes en cabeza de aquella y que ésta le ha ordenado vender o enajenar. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2170 del Código Civil.

VIGÉSIMO CUARTO: Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales la autoriza expresamente para que bajo la gravedad del juramento manifieste que afecta o no a vivienda familiar los inmuebles que adquiere o enajene de conformidad con las circunstancias de adquisición o enajenación y de acuerdo a los parámetros de la norma, por ello faculto a mí apoderado para que efectúe esta declaración de la Ley 258/96, en las respectivas escrituras públicas, igualmente le faculto para que desafecte los inmuebles que se encuentren afectados a vivienda familiar.

VIGÉSIMO QUINTO: Solicitar las licencias de construcción, firmar y presentar la documentación requerida para las mismas e igualmente retirarlas de las entidades correspondientes a nivel nacional, etc.

VIGÉSIMO SEXTO: Para representarme ante cualquier entidad de servicios públicos (Acueducto, alcantarillado, Energía, Gas natural, Telefonía etc) y las



HÉCTOR FABIO CORTES DÍAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
BOGOTÁ, D. C.

13/04/2018 10:02:59 AM

© notaria



C#288411488

demás que se requieran para la dotación de los mencionados servicios, para construcciones nuevas o antiguas, firmar toda clase de documentación requerida, presentarla y retirarlas, etc).

VIGÉSIMO SEPTIMO: Para que igualmente mi apoderado tramite y diligencie ante todas las entidades E.P.S, afiliaciones y/o reclamos a que haya lugar a mi nombre.

VIGÉSIMO OCTAVO: Mi apoderado queda ampliamente facultado para Administrar mis Bienes, enajenar, Hipotecar, Adquirir bienes muebles o inmuebles o derechos sucesorales, Firmar escrituras Públicas, presentar demandas Judiciales en mi nombre, asistir en mi nombre a procesos Judiciales donde sea parte, presentar, solicitar y controvertir Pruebas, Dar Recibir, Conciliar y en general todo lo pertinente.

RESUMEN: Y en general para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le ataña.

Presente: **IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO**, de las condiciones civiles antes anotadas y conocidas, manifestó: Que acepta la presente escritura pública y el poder que a su favor se constituye por este mismo instrumento público.

LECTURA DE ESTE PODER: La poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera a la notaria de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

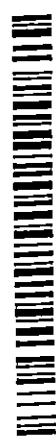
CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970 La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados Tampoco responde de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca288411488



10744800CaUHMGGV

17-08-18

Coordinación de Notarías



República de Colombia

Página 7

4419



Aa053105498

15

22

capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaria no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 25.612 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento 19% sobre los derechos notariales.

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por los otorgantes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa053105495/5496/5497/5498/5499/

13/04/2018
 10703144558114014
 Aa053105498

LECTOR: FABIO CORTES DIAZ
 NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
 ULO DE BOGOTÁ D.C.

13/04/2018



Ca286411500

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$57.600

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 5.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$5.850

Resolución 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

LA PODERDANTE

[Handwritten signature]



NANCY BARON BARON

C.C. No. 52825290

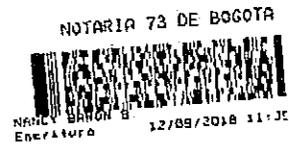
TELEFONO 313 8497432

DIRECCION Cra 75 86-57

ESTADO CIVIL Casada

CORREO ELECTRÓNICO: nancybaronmd@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Médica.



EL APODERADO

[Handwritten signature]



IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO

C.C. No. 791910.878

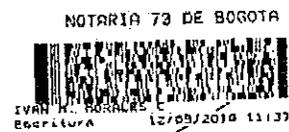
TELEFONO 313 8497432

DIRECCION Cra 75 N° 88-57

ESTADO CIVIL Casado

CORREO ELECTRÓNICO: maomoraless1977@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Comunicador Social y Periodista.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones o documentos del archivo notarial

Ca286411500



10745V9G9GQCa8HHG

17-08-18

Caedera SA no. 89035596



Ca286411501

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (4419) DE FECHA (12) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2018) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.



QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (21) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) EN (5) FOLIOS ESTILES.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 2018.



HECTOR FABIO CORTES DIAZ

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA (E)

Ca286411501



10741HHGGVGC099

17-08-18

Escena S.A. 10.800.000



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



29528

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079910878, presentó el documento dirigido a JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



48b1cdvnisku
19/02/2020 - 14:18:26:863



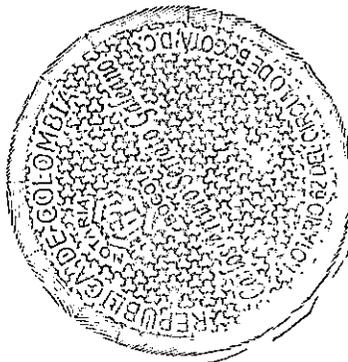
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 48b1cdvnisku



Código:
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.910.878**

MORALES CARVAJALINO

APELLIDOS

IVAN MAURICIO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01 SEP-1977**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-1996 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

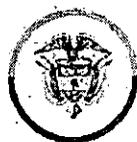


A-1500150-00159435-M-0079910878-20090617 0012567431A 1 1510032346

NACIONAL EL ESTADO CIVIL

24

B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 144577

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SERGIO MARTINEZ MEDINA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023877604., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	288880	27/04/2017	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 29 días del mes de febrero de 2020.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Consejo Superior de la Judicatura

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 - 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD:	Bogotá	10 DÍA	4 MES	2018 AÑO	No.
PAGADO A:	Angela Sarmiento				\$1000.000.00
POR CONCEPTO DE:	Anticipo de Comisión. Venta				
	apartamento 2-104 Plazuela de San				
	Esteban				
VALOR EN LETRAS:	Un millón de pesos m/cte				
CÓDIGO:	FIRMA DEL BENEFICIARIO:				
APROBADO:	ANGECA SR				
	C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT. <input type="checkbox"/>	No. 52830897		

www.officeformats.com

6
03

Té invitamos a conocer nuestro Centro de Experiencia y Venta Móvil Codensa



Encuétranos también en los CEV de C.C. Santafé y C.C. Calima.

Conoce los productos y servicios que tenemos para tí:

- Estufas Eficientes
- Calentadores Eléctricos
- Smartphones
- Iluminación LED
- Bicicletas Eléctricas
- Paneles Solares
- Seguros y Servicios de Protección Codensa

codensa

Grupo Enel
CODENSA S.A. ESP. NIT: 830.037.248-0
Cra. 13A No. 93-66

CLIENTE

YOLANDA MORA MUÑOZ
KR 78 A NO 6 B - 28 IN 2 AP 104
PLAZUELA SAN ESTEBAN,
BOGOTÁ, D.C.
LAS DOS AVENIDAS

1661576-0

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 486096768-3

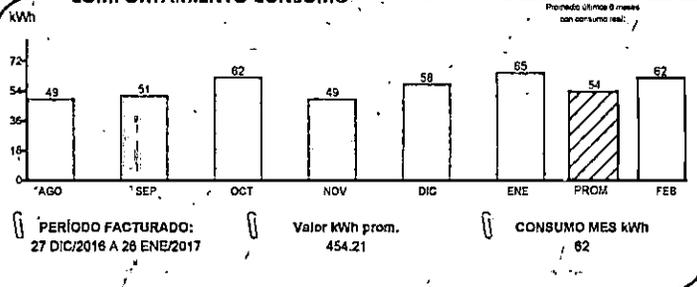


PAPEL ECOLÓGICO



Certificación de calidad ISO 9001:2008 PROCESO DE FACTURACIÓN Y RECIBIDO

COMPORTAMIENTO CONSUMO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA KW: 4
FACTOR: 4
RUTA LECTURA: 1000 3 01 309 0435
MANZANA DE LECTURA: MS00650808
MEDIDOR NO: 21682278
MEDIDOR NO:

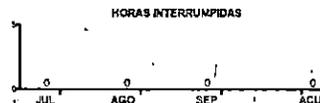
COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
G: 168.85
T: 30.80
D: 162.93
CV: 35.95
PR: 30.93
R: 24.72
CF: 0.00
Costo kWh Mes \$454.21

La Tarifa para el Consumo de Subsistencia (0 - 130 Kwh/mes) es de \$388.0256 kWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: JUL - SEP
CRO: \$1227.31
Consumo promedio de trimestre: 51.000 kWh



Usa inteligente de la energía

Usa lámparas adecuadas y de alto rendimiento en áreas de mucho uso.

www.codensa.com.co | facebook.com/codensaenergia | @codensaenergia

ACTIVIDAD ECONOMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11,04 por m. Somos autorizados según Resolución No. 3305 de Diciembre de 1997 IVA Régimen C

DENUENCIAS	SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
5 894 894 denuncias@enel.com	7 115 115	115	defensor@enel.com

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

<ul style="list-style-type: none"> INTERNET: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Devivienda*, Bancolombia*, GNB Sudameris, Colpatría, Holm Bank, Banco CorpBanca, Mis Pagos al Día, Facturame!, (clientes Bancolombia), Banco Caja Social* y Confiar*. 	<ul style="list-style-type: none"> Cajeros automáticos Teléfono Banco móvil Domiciliación Punto pago Redeban Multicolor
<p>BANCOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Todo público: Banco GNB Sudameris* y Banco Fichinda* Solo clientes: Banco CorpBanca y Banco Citibank, Centros de pago Banco de Bogotá y Holm Bank. 	<p>OTROS PUNTOS DE PAGO</p> <ul style="list-style-type: none"> Red (distrital): SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, centros especializados de pago* (CEP) y centros de servicio Codensa**.
<p>ALMACENES DE CADENA</p> <p>Éxito, Carulla, Surimáx, Colsubsidío, Olímpica*, Jumbo y Metro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Otras Redes: MovilRed*, Rod Cerca, Purmored, Via Beloto*, Paga Todo, Bancolombia a la Mano* y Corresponsales Banco Popular.

*Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

Ingresa a medios electrónicos: micodensa.com

¡ IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. Para obtener mayor información, lo invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115 o fuera de Bogotá con el 01 8000 912 115 o con el 353 2626, o en nuestros Centros de servicio al cliente.



Sobre el contenido de la presente factura al Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de éstos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115.
Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 130 de la ley 142/1994
Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997
En cumplimiento de la resolución CREG/02/11 consultar www.codensa.com.co/resolucion/CREG/126/11
FECHA DE EXPEDICIÓN: 31 Ene/2017

52979

GRUPO: 1 CIRCUITO: TEM-424191 - NIVEL DE TENSION: 1 COD. FACTURACION:

52979

B-075 - Página 1 de 2



CAJERO NRO :04044 OPERACION: 8014
 FECHA: FEB/13/2017 HORA: 14:01:59

BANCO AV VILLAS

PAGO EN EFECTIVO

ENERGIA - CODENSA
 CODIGO FACTURADOR 0043

FACTURA 16615760
 DENO AHI MONTO
 \$ 20.000 002 \$***** 40.000

VALOR TOTAL BILLETES \$ 40.000
 VALOR CAMBIO \$ 16.050
 VALOR DEPOSITADO \$ 23.950

TRANSACCION EXITOSA EN 13/02/2017

COSTO DE TRANSACCION: \$ 0

Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrará intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

PRÓXIMA LECTURA 23 FEB/2017 PAGO OPORTUNO 07 FEB/2017 FECHA DE SUSPENSIÓN 13 FEB/2017 TOTAL A PAGAR \$23,950

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGIA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGIA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGIA	26669		26607		62		\$44.21		\$2,752.42
SUSIDIO	Consumo a subsidio 62 kWh X Valor kWh \$44.2185		X	Beneficio -15.00%					\$-2,224.42
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISTRIBUYE, TE COSTO \$120.000.000									SUBTOTAL \$23,950

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGIA

OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

INTERES POR MORA/RES- NORES: 33.51 - E \$12
 SUBTOTAL \$12



NÚMERO DE CUENTA
1661576-0

Factura de los Públicos No. 456091

(415)770209914253(8020)01166157604560967683

100000002

1 PAGO OPORTUNO
 07 FEB/2017
 2 FECHA DE SUSPENSIÓN
 13 FEB/2017
 TOTAL A PAGAR
\$23,950

Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número



7800661

Factura No. **E170717841**

Fecha factura **14Ene2017**

MORA MU#OZ YOLANDA

KR 78A 6B 28 102 104

Municipio:

BOGOTA

Dirección Correspondencia: KR 78A 6B 28-102 104

Lote: 7613

Sector:

RINCON DE LOS ANGELES

Ruta: 13001740010490

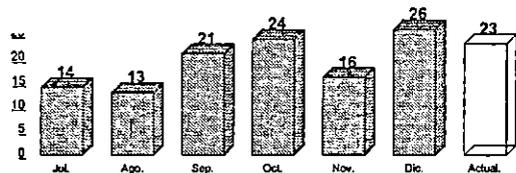
Total a pagar 30,530

Pagar antes de 30Ene2017

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$41215

Si los meses de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 237.86 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 116.07 P.C.; 47,572 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	DM 01-01-5 58548	Periodo facturado	Dic-2016 Ene-2017
Lectura anterior	2177	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	2200	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	23	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	09-Dic-2016	Uso	DOMESTICO
Fecha de corte	12-Ene-2017	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUvm1533.90(\$/m3) Gm637.24 Tm444.34 p3.24% Dm 416.08 Fpmt1.14 Cvmn0.00 Ccm0.00 Componente Cufm 2822.00(\$/Factura) Dfm2922.00 Cmo.00
Res. CREG127/13Kp00,770K101,007Fpv01,00Pa10,96Pm00,32Altura2477m13,4700

Estimado cliente recuerde que tiene entre feb/2017 y el 31/jul/2017 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/ago/2017 si Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión...

Fecha de suspensión por no pago oportuno de esta factura 31Ene2017

Gas Natural, S.A. ESP

www.gasnaturalfenosa.com.co



Gas Natural Fenosa Colombia



Gas Natural Fenosa Colombia



Línea de atención al cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.

307 8121

Municipios celular
018000 942 794 opción 4

gasNatural
Fenosa

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas

Fijo o móvil **164**

Gas Natural Fenosa ahora atenderá tus necesidades o solicitudes del servicio a través del Centro de Relevo. Envía tus datos de contacto al correo: oficinadegarantiacolombia@gasnatural.com para nosotros poder comunicarnos contigo.

¡Porque ahora Gas Natural Fenosa es accesible para ti!

Un proyecto de



Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 18 M3 X 1,533.900 PESOS/M	27,610
FIJO	2,922
AJUSTE DECENA	-2
SUBTOTAL	\$ 30,530
TOTAL	\$ 30,530

Importante,
Evite la suspensión,
Confirme la Revisión Periódica

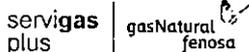
Revisión de la instalación interna

La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

Infórmate en www.gasnaturalfenosa.com.co

Afíliate a Servigas Plus y cuenta con técnicos certificados para efectuar reparaciones con coberturas hasta de \$400.000 sobre defectos en instalaciones a gas, estufa, horno y calentador, detectados en la Revisión Periódica obligatoria o en la revisión anual Servigas.

Si quieres saber más, comunícate al 307 8141 en Bogotá o visita www.gasnaturalfenosa.com/servigas



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Puntos de pago autorizados.

Cajero automático:

BBVA, Servibanca, Banco AV Villas, Davivienda, Citibank, Colpatría, Banco Caja Social, Bancolombia, Red ATH, Corpbanca, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.

Pago telefónico:

Davivienda (Teléfono Rojo), Multilínea Colpatría, Citiphone Citibank, Servilínea Banco de Bogotá, Audio Línea de Occidente A.L.D. BBVA, Línea Verde Banco Popular, Audio Villas, GNB Sudameris.

Agilizadores/Módulos punto pago/Datáfonos:

Redoban - código convenio 20, Servibanca, Visa, ATH, PAC Bancolombia.

Banca móvil: Bancolombia, AV Villas, Davivienda, BBVA, Colpatría, Banco Caja Social.

Domiciliación/Débito automático: Bancolombia, Colpatría, Davivienda, Citibank, Corpbanca.

Entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha.

Centros Especializados de Pago: Davivienda, Su Pago - Banco Pichincha, Banco Caja Social.

Grandes superficies: Carulla, Jumbo, Matro, Surimax, Almacenes Éxito.

Otros recaudadores: Puntos de Servicio Efecty, Punto Amigo MovilRed, Via Baloto código convenio - 950200 (sin costo), Punto Pago, La Mesa, El Colegio.

Para ampliar información y consultar la Red de Cas Superpagos y direcciones de internet para efectuar favor ingresar a la página: www.gasnaturalfenosa.com.co

Atención al cliente POR'S

Cade: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 a.m. a 4:00 p.m.

Supercade: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m.
y sábado 8:00 a.m. a 12:00 m.

Centro de Atención Gas Natural Fenosa:
Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
y sábado 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Cade Candelaria:
Cl. 59 sur No. 38-05

Cade Chía:
Cl. 90 No. 15-60

Cade Fontibón:
Dign. 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana

Cade Kennedy:
Cr. 78X No. 38-65 sur

Cade La Gaitana:
Cl. 136 No. 115A-80

Cade Muzú:
Autopista Sur No. 48-10

Cade Plaza de las Américas:
Cr. 71D No. 8-94 sur Local 1132/34

Cade Santa Lucía:
Av. Caracas No. 42-00 sur

Cade Santa Helena:
Cr. 84 Bis No. 71B-53 (jornada continua)

Cade Servilí:
Cl. 185 No. 7-52

Cade Taberín:
Cr. 21 No.169- 62. C.C. Stuttgart

Cade Tunal:
Cl. 47B sur No. 24B-33 C.C. Tonal Entrada 1

Cade Yomasa:
Cl. 78 sur No. 1-67 esta (jornada continua)

Supercade 20 de Julio:
Cr. 5A No. 300-20 sur

Supercade Américas:
Av. Américas (Cr. 86) con Villavicencio (Cl. 46 sur)

Supercade Bosa:
Cl. 570 sur No. 72B-94

Supercade - CAD:
Cr. 30 No. 24-90

Supercade Suba:
Cl. 146A No. 105-95

Supercade Calle 13:
Cl. 13 No. 37-55

Centro de Atención GNF Santa Lucía:
Av. Caracas No. 45-34 sur

Centro de Atención GNF Soacha:
Cr. 7 No. 15-60

Centro de Atención GNF Chapinero:
Cr. 13 No. 67-36

Centro de Atención GNF Madelena:
Cr. 67 No. 60A-18 sur

Centro de Atención GNF en Sibiaté:
Tv. 11A No. 8-35, local 2
Lun - vier 8 a.m. - 12 m. - 5 p.m.

Municipio de La Mesa: Cl. 6 No. 18-48, oficina 103
Lun - vier 7 a.m. a 2 p.m. y 3 p.m. a 4 p.m. - sábados 8 a.m. a 12 m.

Municipio de El Colegio: Cl. 10 No. 5-43
Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.
sábado de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Estimado Cliente,
Para comunicarse con Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita los cabinas telefónicas ubicadas en los siguientes municipios:

El Rosal Cl. 10 No. 5-56 centro
Junta a la Estación de Policía
La Calera Cl. 3 No. 4-99 Casa de la Cultura
La Mesa Cl. 6 No. 22-66 frente al Sena
Horario de atención: Lun - vier 7 a.m. a 6 p.m.
sábados 7 a.m. a 1 p.m.

Línea Atención Municipios Celular:
018000 942 794, opción 4

Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial. www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

TPD

TPD = Tasa Promedio Diaria

Es el cálculo promedio de la tasa de mora cobrada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada durante el período de mora correspondiente, liquidada por cada día de retraso en el pago oportuno. (Resolución CREG 138-97 Art. 42 literal l)

Variables de compensación por interrupción del servicio:

- DES: Duración acumulada de la interrupción del servicio (Porcentaje)
- PIE: Demanda promedio horaria del cliente durante los últimos 12 meses (en kWh)
- Cl: Círculo de atención del servicio de gas en el domicilio (en m³)
- VCO: Valor mensual a compensar por el incumplimiento del indicador (S)
- VCO = DES * PH * Cl

Resolución CREG - 154 septiembre de 1997

- a. Poder calorífico (PCI): Es el contenido de energía en el gas. En la factura correspondiente a un periodo del PC, se arroja del gas entregado en el periodo facturado. Procedimiento para calcular la equivalencia en litros de gas (L) de la cantidad de gas que le ha sido facturada a. Litros el consumo facturado en el b. Multiplíquese el consumo por el poder calorífico (PCI) establecido en la factura
- c. Divida el resultado por 3,6
- d. El resultado es la equivalencia de su consumo de gas en litros por hora

Cálculo del valor del subsidio (Wm³):

Para obtener el valor otorgado en subsidio por cada m³ de gas consumido, se toma el importe que aparece en el Ítem MENOS SUBSIDIO y se divide entre el número de m³ correspondientes al PRIMER RANGO (BASE SUBSIDIOS)

Cálculo consumo de gas (m³):

Es el resultado de la multiplicación del consumo de gas medido en m³ por (K) factor de corrección por presión, (M) factor de corrección por temperatura y (P) factor de corrección de densidad. Corresponde al consumo real de gas entregado

Importante
Subsidios aplicados según Res. CREG 185/2010 PARA ESTRATOS 1 Y 2

Valores de referencia de calidad Res. CREG 100/03 IPL: 100%, DES: 0 IO: 100%, IRST: 100%



www.fsc.org

MIX

Papel pro Fuentes res

FSC® C11734

Somos más que gas



Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número

➔ **7800661**

Factura No. **E172817930**

Fecha factura **10Feb2017**

MORA MU#OZ YOLANDA
KR 78A 6B 28 102 104
Municipio: **BOGOTA** Sector: **RINCON DE LOS ANGELES**
Dirección Correspondencia: KR 78A 6B 28-102 104
Lote: 7613 Ruta: 13001740010490

Total a pagar **53,570**
Pagar antes de **IMEDIATO**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

Atención: el costo de la reconexión por suspensión es de \$ 41.215



Su consumo en M3 de gas equivale a: 157.55 KWH y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 127.28 P.C.: 47.266 MJ/M3

Para su información
No de facturas vencidas a este corte: 1
Periodo: **Dic-2016** Fecha de emisión: **14-Ene-2017** Valor: **30,530**

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	DM 01-01-5 58548	Periodo facturado	Ene-2017 Feb-2017
lectura anterior	2200	Tipo de lectura	REAL
lectura actual	2216	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	16	Estrato/Categoría	3
Fecha anterior	12-Ene-2017	Uso	DOMESTICO
Fecha actual	08-Feb-2017	Tarifa	D1

Gas Natural, S.A. ESP
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia @GNF.co
Gas Natural Fenosa Colombia

Línea de atención al Cliente
Lunes a viernes de 7 a.m. a 6 p.m.
Año. a 1 p.m.
8121
línea celular
000.942.794 opción 4

gasNatural fenosa

Línea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas
Fijo o móvil **164**

Gas Natural Fenosa ahora atenderá tus necesidades o solicitudes del servicio a través del Centro de Relevo. Envía tus datos de contacto al correo: **oficinadegarantiacolombia@gasnatural.com** para nosotros poder comunicarnos contigo. ¡Porque ahora Gas Natural Fenosa es accesible para ti!

Un proyecto de **gasNatural fenosa** **MINTIC** **Ministerio de Digitalización** **BOGOTÁ NUEVO PAÍS** **Centro de Relevo** **COLOMBIA 115 AÑOS**

Conceptos facturados

DESCRIPCION	VALOR
CONSUMO GAS = 12 M3 X 1,671.130 PESOS/M	20,054
FIJO	2,930
AJUSTE DECENA	2
INT. RECARGO TPD (0,0160%)	54
SUBTOTAL	23,040
SUBTOTAL	23,040
SALDO ANTERIOR	30,530
TOTAL	\$ 53,570

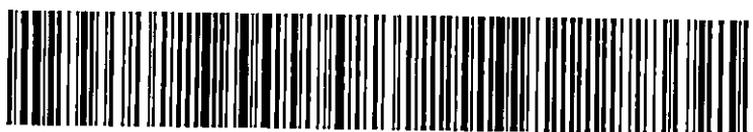
Importante,
evite la suspensión,
Contrate la Revisión Periódica

Revisión de la instalación interna
La revisión de la instalación interna es tu responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.
Infórmate en www.gasnaturalfenosa.com.co

Res. CREG 137/13 COMPONENTE Cúvm1671.13(\$/m3) Gm688.11 Tm528.66 p3.24% Dm 413.57 Fpnm1.14 Cvm0.00 Cem0.00 Componente Cúfm 2930.00(\$/Factura) Dfm2930.00 Cm0.00
Res. CREG127/13Kp00,770K01,008Fpv01,00Pa10,96Pm00,32AURA2477Tm13,3600

Estimado cliente recuerde que tiene entre feb/2017 y el 31/jul/2017 para realizar la Revisión Periódica. Se suspenderá el servicio a partir del 01/ago/2017 si Gas Natural S.A. E.S.P. no ha recibido el Certificado de Conformidad. Realice la revisión y evite la suspensión (Res. CREG 059/2012).

La orden de suspensión procederá en cualquier momento. Programada desde: 31Ene2017



(415)7707208029194(8020)0780066108022017(3900)0000053570

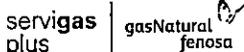
Gas Natural, S.A. ESP. NIT. 800.007.813-5

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
7800661	E172817930
Fecha factura	Total a pagar
10Feb2017	53,570

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Gas Natural, S.A. ESP. Válido únicamente con timbre y/o sello del cajero.

Afiliate a Servigas Plus y cuenta con técnicos certificados para efectuar reparaciones con coberturas hasta de \$400.000 sobre defectos en instalaciones a gas, estufa, horno y calentador, detectados en la Revisión Periódica obligatoria o en la revisión anual Servigas.

Si quieres saber más, comunícate al 307 8141 en Bogotá o visita www.gasnaturalfenosa.com/servigas



Eficiencia energética

Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Puntos de pago autorizados

Cajero automático:
BBVA, Servibanca, Banco AV Villas, Davivienda, Citibanca, Colpatría, Banco Caja Social, Bancolombia, Red ATH, Corpbanca, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá.

Pago telefónico:
Davivienda (Teléfono Rojo), Multilínea Colpatría, Citiphone Citibanca, Servilínea Banco de Bogotá, Audio Línea de Occidente A.L.O. BBVA, Línea Verde Banco Popular, Audio Villas, GNB Sudameris.

Agilizadores/Módulos punto pago/Datáfonos:
Redeban - código convenio 20, Servibanca, Visa, ATH, PAC Bancolombia.

Banca móvil: Bancolombia, AV Villas, Davivienda, BBVA, Colpatría, Banco Caja Social.

Domiciliación/Débito automático: Bancolombia, Colpatría, Davivienda, Citibanca, Corpbanca.

Entidades financieras: Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha.

Centros Especializados de Pago: Davivienda, Su Pago - Banco Pichincha, Banco Caja Social.

Grandes superficies: Canulla, Jumbo, Metro, Surtimax, Almacenes Éxito.

Otros recaudadores: Puntos de Servicio Efecty, Punt MovilRed, Via Baloto código convenio - 950200 (sin costo) Pago, La Mesa, El Colegio.

Para ampliar información y consultar la Red de Cades, Supercajes y direcciones de internet para efectuar pago, por favor ingresar a la página: www.gasnaturalfenosa.com.co

Atención al cliente POR'S

Cade: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 a.m. a 4:00 p.m.

Supercade: Lunes a viernes 7:00 a.m. a 5:30 p.m. y sábado 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Centro de Atención Gas Natural Fenosa: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y sábado 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Cade Candelaria: Cl. 53 sur No. 39-05

Cade Chicó: Cl. 90 No. 15-60

Cade Fontibón: Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana

Cade Kennedy: Cr. 79K No. 36-65 sur

Cade La Gaitana: Cl. 136 No. 116A-60

Cade Mixú: Autopista Sur No. 43-10

Cade Plaza de las Américas: Cr. 71D No. 6-94 sur Local 1132/34

Cade Santa Lucía: Av. Caracas No. 42-00 sur

Cade Santa Helenita: Cr. 84 Bis No. 71B-53 (jornada continua)

Cade Servitía: Cl. 165 No. 7-52

Cade Toberín: Cr. 21 No.169 - 62. C.C. Stuttgart

Cade Tunal: Cl. 478 sur No. 24B-33 C.C. Tunal Entrada 1

Cade Yomasa: Cl. 78 sur No. 1-67 este (jornada continua)

Supercade 23 de Julio: Cr. 5A No. 300-20 sur

Supercade Américas: Av. Américas (Dr. 66) con Villavicencio (Cl. 46 sur)

Supercade Bosa: Cl. 570 sur No. 72B-94

Supercade - CAD: Cr. 30 No. 24-90

Supercade Suba: Cl. 148A No. 105-95

Supercade Calle 13: Cl. 13 No. 37-35

Centro de Atención GNF Santa Lucía: Av. Caracas No. 45-34 sur

Centro de Atención GNF Soacha: Cr. 7 No. 15-60

Centro de Atención GNF Chapinero: Cr. 13 No. 57-36

Centro de Atención GNF Madelena: Cr. 67 No. 60A-18 sur

Centro de Atención GNF en Sibetó: Iv. 11A No. 8-33, local 2

Lun - vier 8 a.m. - 12 m. - 1 p.m. - 5 p.m.

Municipio de La Mesa: Cl. 8 No. 18-48, oficina 103 Lun - vier 7 a.m. a 2 p.m. y 3 p.m. a 4 p.m. - sábados 8 a.m. a 12 m.

Municipio de El Colegio: Cl. 10 No. 5 - 43 Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. sábado de 8:00 a.m. a 11:00 a.m.

Estimado Cliente.
Para comunicarse con Servicio al Cliente y Emergencias, usted puede utilizar de forma gratuita las cabinas telefónicas ubicadas en los siguientes municipios:

El Rosal: Cl. 10 No. 5-56 centro.

Junta a la Estación de Policía: Cl. 3 No. 4-53 Casa de la Cultura

La Mesa: Cl. 8 No. 22-56 frente al Sena

Rotario de atención: Lun - vier 7 a.m. a 6 p.m. sábados 7 a.m. a 1 p.m.

Línea Atención Municipios Celular: 01800 942 794, opción 4

Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.gasnaturalfenosa.com.co/oficinavirtual

TPD

Es el cálculo promedio de la tasa de mora certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicada durante el periodo de mora correspondiente, liquidada por cada día de retraso en el pago oportuno. (Resolución CREG 108/99 Art. 42 Literal II)

Variables de compensación por interrupción del servicio:

DES: Duración inexistente de la prestación del servicio (horas).

PH: Demora promedio horaria del cliente durante los últimos 12 meses (p/h).

Cl: Centro de atención del servicio de gas a clientes (K/h).

VCD: Valor mensual a empresas por el mantenimiento del indicador (S).

VCD = DES * PH * Cl

Resolución CREG - 154 septiembre de 1997

Poder calorífico (PCI): Es el contenido de energía en el gas. En la factura corresponde a un promedio del PCI superior del gas entregado en el periodo facturado. Procedimiento para calcular la acumulación en kilocalorías (KWH) de la cantidad de gas que se le ha sido facturada:

- Ubique el consumo facturado en m³.
- Multiplique el consumo por el poder calorífico (PCI) establecido en su factura.
- Divida el resultado por 3.6.
- El resultado es la equivalencia de su consumo de gas en kilocalorías hora.

Cálculo del valor del subsidio (KWh):

Para obtener el valor otorgado en subsidio por cada m³ de gas consumido, se toma el importe que aparece en el ítem MENOS SUBSIDIO y se divide entre el número de m³ correspondientes al PRIMER RANGO (BASE SUBSIDIO).

Corresponde al consumo real de gas entregado.

Importante

Subsidios aplicados según Res. CREG 186/2010

PARÁMETROS 1 Y 2

Valores de referencia de calidad Res. CREG 100/03: IPLL: 100%, DES: 0 10: 100%, IRST: 100%

F MIXTO
Papel procedente de fuentes responsables
FSC® C111734

Somos más que gas

Aprovecha los productos o servicios que puedes adquirir a través de nuestros aliados y pagar por medio de la factura del servicio:

Seguro natural para el hogar:

- ✓ Estructura y contenido de viviendas
- ✓ Acciones personales
- ✓ Cáncer y enfermedades graves



018000 410 997

✓ **Asistencia Exequial**



3175670 - 34653953
3213053

Tu factura al día o vencida la puedes pagar AQUÍ



Encuentra el más cercano en www.fbm.com.co

2
37

AÑO GRAVABLE
2018



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18010816955
401

Factura Número: 2018201041609587018
Código QR Indicaciones de uso al respaldo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0082FUWW	2. DIRECCIÓN KR 78A 6B 28 IN 2 AP 104	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01410141
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 52825290	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL NANCY BARON BARON
7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 80J 41 20 SUR
10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.		

C. LIQUIDACIÓN FACTURA					
12. AVALUO CATASTRAL 131,685,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 5.8	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 764,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 120,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 644,000			

D. PAGO					
DESCRIPCIÓN		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)		
20. VALOR A PAGAR	VP	644,000	644,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	64,000	0		
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0		
23. TOTAL A PAGAR	TP	580,000	644,000		
E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO					
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	64,000	64,000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	644,000	708,000		

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18010816955145083040(3900)0000000644000(96)20180406

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)18010816955139057356(3900)0000000708000(96)20180615

BANCO DAVIVIENDA
Recaudo Impuestos Distritales
Secretaría de Hacienda Distrital
de Bogotá

Fecha: 06/04/2018 Hora: 12:31:36
Forma de Pago: Normal
Cuenta: 100397022
Terminal: BMS
Usuario: Bogotá16955
Moz. de Formulario: Bogotá16955
Adhesivo Virtual: 51039200237746
Patron: 6955

El valor de Pago: \$ 580,000.00
Vr. Efectivo: \$ 0.00
Vr. Cheque: \$ 0.00
Vr. T.C.: \$ 0.00
Vr. Débito CTA: \$ 0.00

Transacción exitosa en línea
Por favor, verifique que la información ingresada es correcta.

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa) HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)18010816955033778084(3900)0000000580000(96)20180406

(415)7707202600856(8020)1801081695501488460(3900)0000000644000(96)20180615

SEMA (SECRETARÍA DE TRANSACCIONES)

SELLO

BANCO DAVIVIENDA
51-039 H.N.
05 ABR. 2018
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

580,000

CONTRIBUYENTE

12
181



Bancolombia

Medellín, 20 de junio de 2019

Señor:
IVAN MAURICIO MORALES CARVAJALINO

Buen día, espero se encuentre bien,

Soy Paula Andrea, quien tuvo el gusto de gestionar su reclamo con radicado número 8008354990, respecto transferencias que le realizo a la cuenta de ahorro 16725523797 que registra a nombre de Nancy Barón Barón, desde su cuenta de ahorro terminada en 3751, bajo el concepto Sucursal Virtual Personas, le informo que fueron realizados de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA	CUENTA	TPOCTADST	VALOR
2017	3	26	167-255237-97	NANCY BARON BARON	300000.00
2017	5	10	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	6	1	167-255237-97	NANCY BARON BARON	100000.00
2017	6	24	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	6	30	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	7	8	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	7	11	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	7	18	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	8	14	167-255237-97	NANCY BARON BARON	250000.00
2017	8	15	167-255237-97	NANCY BARON BARON	300000.00
2017	8	16	167-255237-97	NANCY BARON BARON	100000.00
2017	9	18	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00
2017	11	2	167-255237-97	NANCY BARON BARON	200000.00

Cabe anotar, que esta carta de respuesta que le estamos suministrando, es el comprobante de las transacciones.

Agradecemos por hacer parte de la transformación de Bancolombia, lo cual ha sido posible gracias a personas como usted, quien nos dan a conocer sus necesidades, las mismas que espero haberles solucionado en esta ocasión.

Cordialmente,
Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Lilitiana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

NIT 890.903.938-8



WV-06400402

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación

Nancy Barón

C.C. 52 825390

Nombre e identificación

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación

Shirley Fabiola Catherine Prado C. C.C. 62915399

Nombre e identificación

Oswaldo Orjuela Ruiz C.C. 80774518

Dirección del inmueble:

Cra 78 # 6B-28 Int. 2 apt 104

Precio o canon:

\$ 650.000 Pesos

(\$)

Avalúo Catastral:

(\$)

Término de duración del contrato:

1 año

(1) Año (S)

Fecha de iniciación del contrato: Día

1 Febrero 2017

(1) Mes

Febrero 2017

Año

2017

El inmueble consta de los servicios de:

Agua, Luz, Gas, Electricidad.

Cuyo pago corresponde a:

120.000 aprox.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en **Seiscientos cincuenta mil pesos**, la suma de **650.000**

(\$ 650.000

) dentro de los primeros **Quince**

(15) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION:** El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales; sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día

Primero

(1) del mes de

Febrero

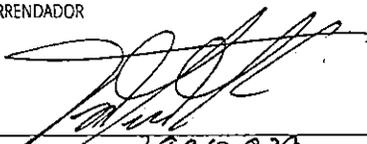
del año **Dos mil diecisiete**(2017), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).**LEGIS**

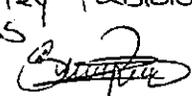
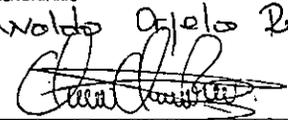
Todos los derechos Reservados

4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA - MORA: Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA - CLÁUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ () salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DÉCIMA - PRÓRROGA: El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art. 6. Ley 820 de 2003). DÉCIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de: _____ DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ y _____ mayor y vecino de _____, identificado (a) con _____ quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). DÉCIMA CUARTA - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DÉCIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 27 Enero 2017 () del mes de Enero del año 2017 ()

ARRENDADOR

 C. C. o NIT. No 79910878
 ARRENDATARIO () COARRENDATARIO ()

ARRENDATARIO Shirley Fabiola Catherine Prado Barros

 C. C. o NIT. No 52915399
 COARRENDATARIO
 Oswaldo Osjelo Ruiz

 C. C. o NIT. No 80.774.518

Márcque con una equis (X)

C. C. o NIT. No _____

C. C. o NIT. No _____

